

**PROTOCOLO BÁSICO DE INTERVENCIÓN CONTRA  
EL MALTRATO INFANTIL EN EL ÁMBITO FAMILIAR**  
[ Aprobado por el Observatorio de la Infancia el 9 de junio de 2014 ]


Implicaciones para los profesionales de la educación

**TOMÁS ALLER FLOREANCIG**  
Coordinador General de FAPMI-ECPAT España  
[tomas.aller@fapmi.es]



## Contenidos

1. Introducción
2. Definiciones
  - Maltrato Infantil
  - Maltrato infantil intrafamiliar
3. Tipologías
4. Implicaciones para el ámbito educativo
5. Una propuesta de coordinación interna para los centros educativos en Galicia.



# 1. INTRODUCCIÓN



## Marco



**Actualización y revisión** del anterior Protocolo Básico de Intervención contra el Maltrato Infantil (aprobado por el Observatorio de la Infancia el 22 de noviembre de 2007).

Se refiere sólo al maltrato en el **ámbito familiar**.

Incorpora contenidos relativos a las personas menores de edad como **víctimas de violencia de género, explotación sexual y entornos virtuales / TICs**.



## Coordinación interinstitucional / interprofesional

Un protocolo de actuación en casos de maltrato infantil debe englobar **medidas** que **garanticen** la **coordinación** de las actuaciones de las instituciones competentes respecto a la atención global a las víctimas en las siguientes áreas básicas de intervención social:

1. Detección
2. Notificación
3. Valoración
4. Intervención y tratamiento
5. Evaluación y seguimiento del caso



## 2. DEFINICIONES



## Definición de Maltrato Infantil

Marco ofrecido por Naciones Unidas respecto a la conceptualización de la violencia contra la infancia en un sentido amplio, el Observatorio de la Infancia ha definido el maltrato infantil en el documento *"Maltrato Infantil; Detección, Notificación y Registro de casos"* (2001) en los siguientes términos:

*"Acción, omisión o trato negligente, no accidental, que priva al niño o la niña de sus derechos y su bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social y cuyos autores pueden ser personas, instituciones o la propia sociedad".*



## Definición de Maltrato Infantil Intrafamiliar

En el ámbito de aplicación de este Protocolo ceñido al ámbito familiar:

*"Se entenderá por maltrato infantil cualquier acción (física, sexual o emocional) u omisión no accidental en el trato hacia un menor, por parte de sus padres o cuidadores, que le ocasiona daño físico o psicológico y que amenaza su desarrollo tanto físico como psicológico".*

Gracia Fuster, Enrique y Musitu Ochoa, Gonzalo. El maltrato infantil. Un análisis ecológico de los factores de riesgo, Ministerio de Asuntos Sociales. España, Madrid, 1993.






## 3. TIPOLOGÍAS



### Tipologías básicas de Maltrato Infantil (extra e intrafamiliar)

Se acuerda utilizar cuatro tipologías básicas, sin perjuicio de las que existen en Comunidades Autónomas, lo que facilita la notificación y comunicación entre profesionales y garantiza el tratamiento agrupado de los datos.

1. Maltrato físico
2. Maltrato emocional
3. Negligencia
4. Abuso sexual



## 4. DETECCIÓN Y NOTIFICACIÓN EN EL ÁMBITO EDUCATIVO



### Tipologías básicas de Maltrato Infantil (Violencia de Género)

Asimismo, ha de tenerse en cuenta que los niños, **hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia de género**, son víctimas de la misma, en tanto sufren las consecuencias de vivir en un entorno donde existe violencia, lo que amenaza e interfiere en su desarrollo físico, psíquico o social, como una **modalidad de maltrato emocional**.



## Detección y notificación en el ámbito educativo

- Profesores, entrenadores deportivos, orientadores y el resto del personal docente forman parte del **circulo de confianza de los menores**.
- Ante cualquier sospecha y/o evidencia de maltrato infantil, los profesores, personal o cualquier miembro de la comunidad educativa deberá **comunicarlo al equipo directivo y al equipo de orientación**, sin perjuicio de las actuaciones que se prevean en protocolos específicos.
- El **equipo directivo y el de orientación, conjuntamente, rellenarán la hoja de notificación** que será remitida, directamente o a través de la Dirección o Delegación Provincial de Educación (o equivalente) a los servicios sociales.



## Detección y notificación en el ámbito educativo

- En cualquier caso, cuando se detecten **lesiones visibles que requieran asistencia sanitaria** se procederá al **traslado del menor a un centro sanitario** para que sea atendido, **comunicando esta actuación a Fiscalía, Inspección educativa y, en el caso de no constituya un riesgo para el menor, a la propia familia**.
- Ante cualquier sospecha de delito, se denunciará de inmediato la situación ante el Juzgado de Guardia y la Policía, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal y del Servicio de Protección de Menores a través de la correspondiente Hoja de Notificación.



## Intervención y seguimiento desde el ámbito educativo

### Aspectos generales

- Los centros escolares deberán contar con **circuitos internos** en los que se especifique la responsabilidad y función de cada estamento (profesor, tutor, equipo directivo, equipo de orientación, etc), además de establecer los **cauces de comunicación** con los otros ámbitos intervinientes.
- En este circuito interno deberá figurar con claridad **quién tiene la responsabilidad de remitir las hojas de notificación** a los servicios sociales.



## Intervención y seguimiento desde el ámbito educativo

### Aspectos generales

- Cuando haya claros indicios de una **situación en la que la integridad del menor se encuentra en peligro** se informará de la forma más rápida posible, al Ministerio Fiscal, Juzgado de Instrucción de Guardia y al Servicio de Protección de Menores de la Comunidad Autónoma, así como, en su caso, al servicio de atención a mujeres víctimas de violencia de género.
- El centro escolar **colaborará** con los servicios sociales de atención primaria o con el Servicio de Protección de Menores o con el servicio de atención a las mujeres víctimas de violencia de género, en función del caso, y **ofrecerá su apoyo a los padres o tutores legales con los recursos disponibles para la atención a las necesidades del menor.**





## Intervención y seguimiento desde el ámbito educativo

### Maltrato leve o moderado

- Colaborará en la **aplicación del plan de intervención** diseñado por servicios sociales de atención primaria, de los que recibirá toda la información necesaria sobre el caso que, con las cautelas necesarias, se trasladará al equipo de profesores correspondiente.
- El equipo de orientación y directivo recabarán la **información necesaria y realizarán un informe de seguimiento del niño**, que será remitido a la Dirección o Delegación Provincial de Educación (o equivalente) en un plazo máximo de **seis meses** y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del curso escolar de referencia.



## Intervención y seguimiento desde el ámbito educativo

### Maltrato grave

Junto a los criterios relativos a la actuación en casos de MI leve / moderado:

- Colaborará, si fuera necesario, con el **ámbito sanitario**.
- El equipo de orientación psicopedagógica y el equipo directivo recabarán la información necesaria y realizarán un **informe de seguimiento** del niño que será remitido a la Dirección o Delegación Provincial de Educación, o equivalente y a los servicios sociales de atención primaria o al Servicio de Protección de Menores en un **plazo máximo de tres meses**, y en todo caso con anterioridad a la finalización del curso escolar vigente.
- En caso necesario, será la **Dirección Provincial de Educación**, a través del responsable que estime oportuno, quien se **ratificará ante el juez del contenido del parte de denuncia y la hoja de notificación**.



## Intervención y seguimiento desde el ámbito educativo

### Maltrato grave

- Previo informe y dictamen del orientador, se considerará a los niños víctimas de maltrato, como **alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo** y se respetará en todo momento la privacidad de los casos y la confidencialidad de la información contenida en los informes y/o documentos correspondientes.



## Consideraciones finales

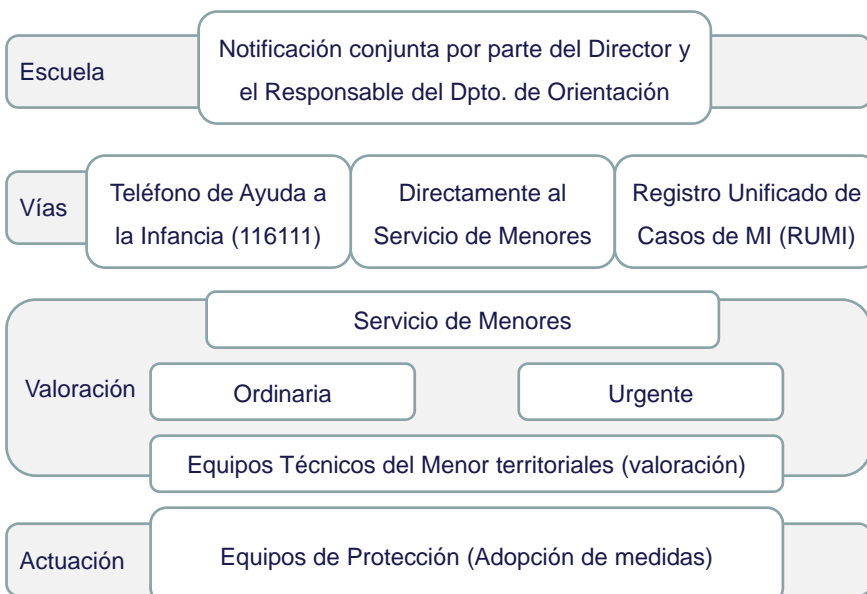
- La eficacia del presente Protocolo ante situaciones de maltrato infantil intrafamiliar **depende de una actuación coordinada y constante** de los Organismos implicados y de los profesionales de los servicios sociales y de los ámbitos educativo, sanitario, policial y judicial.
- Por ello, es esencial el **compromiso y esfuerzo conjunto** y decidido de las **Administraciones y de los profesionales** para mejorar los sistemas de detección y denuncia, pero también en la imprescindible implicación y alerta del **entorno social** de los menores de edad, que debe ser cada vez más consciente de la necesidad y urgencia de actuar de forma efectiva contra este grave problema que, en demasiadas ocasiones, es ocultado y silenciado en el ámbito familiar.



## 5. UNA PROPUESTA DE COORDINACIÓN INTERNA PARA LOS CENTROS EDUCATIVOS DE GALICIA



### Propuesta





MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN